

310.28
Exp N°0163 DE 28 DE AGOSTO DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN

(06 MAR 2023)

0146

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1235 de 21 de octubre de 2020, se autoriza un aprovechamiento forestal único de ciento diecinueve (119) individuos arbóreos y una poda técnica forestal de ciento sesenta y seis (166) arboles a la empresa BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS SAS, para la ejecución del proyecto fotovoltaico “PÉTALO DEL SUCRE I” en el municipio de San Antonio de Palmito (Sucre), ubicado en las siguientes coordenadas, cuyo polígono presenta un área de 35 Ha, adicionalmente una línea de transmisión eléctrica de 7,8 km (Línea de 34,5 Kv a la subestación Coveñas).

Que mediante radicados N° 3625 de junio 28 de 2021 y N° 7384 de diciembre 13 de 2021 la empresa **BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S** a través de su representante legal presentó a CARSUCRE plan de compensación forestal para el parque fotovoltaico Pétalo de Sucre I, en el municipio de Palmito en el departamento de Sucre. Que, en virtud de lo anterior, mediante resolución No. 0104 de febrero 14 de 2022 se estableció plan de compensación.

Que mediante radicado interno N° 4859 de julio 15 de 2022 la empresa **BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S** a través de su representante legal informo a CARSUCRE que el proyecto para el cual fue autorizado el aprovechamiento forestal mediante Resolución No. 1235 de 21 de octubre de 2020 sufrió demoras injustificadas por más de un año en los procesos de imposición de servidumbre, razón que no hizo posible hacer uso del instrumento ambiental, por tanto, solicitó prórroga por el termino de nueve (9) meses.

Que, de conformidad con lo expuesto, mediante resolución N° 1061 de agosto 08 de 2022, se revoco de oficio la Resolución N° 0104 de febrero 14 de 2022, en tanto, es contraria a la naturaleza y al momento procesal que el usuario quiere hacer efectivo en su solicitud de prórroga al carecer esta de validez jurídica y material, así mismo, se accedió parcialmente a la solicitud de prórroga presentada por la empresa **BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S**, identificada con el NIT No. 901.012.340-1 a través de su representante legal para cumplir con el aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 1235 de Octubre 21 de 2020 la cual fue otorgada por un término igual al inicial, esto es, sesenta (60) días calendarios.

Que mediante radicado interno N° 5861 de 24 de agosto de 2022 la empresa

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp N°0163 DE 28 DE AGOSTO DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN

(06 MAR 2023)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S identificada con NIT No. 901.012.340-1 a través de su representante legal solicitó ante CARSUORE la suspensión temporal del aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución No. 1235 de Octubre 21 de 2020, considerando que las condiciones informadas en el oficio con radicado No. 4859 de julio 15 de 2022 persisten y por lo tanto no es posible iniciar las actividades de aprovechamiento forestal hasta tanto no obtengan todos los permisos y autorizaciones requeridas para dar inicio al proyecto.

Que mediante Resolución No. 1242 de 02 de septiembre de 2022, se accedió a la solicitud de suspensión presentada por la empresa **BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S** identificada con NIT No. 901.012.340-1, representado legalmente por el señor **MICHEL DI CAPUA PANCER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.102.484 y/o quien haga sus veces, contados a partir del 24 de agosto de 2022, fecha en la cual se solicitó suspender la Resolución No. 1061 de agosto 08 de 2022 para cumplir con el aprovechamiento forestal de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285)** arboles de los cuales **CIENTO DIECINUEVE (119)** individuos arbóreos son para aprovechamiento forestal tipo **ÚNICO** y **CIENTO SESENTA Y SEIS (166)** árboles para poda técnica, para la ejecución del proyecto fotovoltaico **“PÉTALO DEL SUCRE I”** en el municipio de San Antonio de Palmito (Sucre), ubicado en las siguientes coordenadas, cuyo polígono presenta un área de 35 Ha, adicionalmente una línea de transmisión eléctrica de 7,8 km (Línea de 34,5 Kv a la subestación Coveñas), por lo tanto, el termino para cumplir con las actividades de aprovechamiento forestal una vez radicada la solicitud de levantamiento de suspensión, será de cuarenta y cuatro (44) días calendarios.

Que mediante radicado interno N° 8716 de 12 de diciembre de 2022 la empresa **BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S** en calidad de cedente y **BCCY CÓRDOBA S.A.S ESP** en calidad cesionario, a través de sus representantes legales solicitaron ante CARSUORE iniciar el trámite de cesión del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 1235 de 21 de octubre de 2020, para lo cual aportaron acuerdo de cesión del proyecto **“PARQUE FOTOVOLTAICO PÉTALO DEL SUCRE I 9.9 MW”** suscrito por las partes y certificados de existencia y representación de cada empresa respectivamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp N°0163 DE 28 DE AGOSTO DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN

(06 MAR 2023)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Aprovechamiento Forestal, le es aplicable las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Licencia Ambiental, como lo son las siguientes reglas:

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto de la Licencia Ambiental:

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp N°0163 DE 28 DE AGOSTO DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN

(06 MAR 2023)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

(Decreto 2041 de 2014, art.34)”

Que es del caso indicar que se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico de la empresa **BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S** identificada con NIT No. 901.409.748-6 a través de su representante legal para ceder los derechos y obligaciones derivadas del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 1235 de 21 de octubre de 2020, expedida por CARSUCRE.

Que, en consecuencia de lo anterior, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, se tendrá como beneficiario del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 1235 de 21 de octubre de 2020 expedida por CARSUCRE, a la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S ESP** identificada con NIT No. 901.524.581-5, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp N°0163 DE 28 DE AGOSTO DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN

(06 MAR 2023)

0146

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Que le es aplicable al cesionario la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”, expedida por CARSUCRE.*

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 1242 de 02 de septiembre de 2022, por medio de la cual se accedió a la suspensión presentada por la empresa **BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S** identificada con NIT No. 901.409.748-6 a través de su representante legal, contados a partir de 24 de agosto de 2022, fecha en la cual se solicitó suspender la Resolución No. 1061 de 08 de agosto de 2022 para cumplir con el aprovechamiento forestal de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285)** árboles de los cuales **CIENTO DIECINUEVE (119)** individuos arbóreos son para aprovechamiento forestal tipo **ÚNICO** y **CIENTO SESENTA Y SEIS (166)** árboles para poda técnica, para la ejecución del proyecto fotovoltaico **“PÉTALO DEL SUCRE I”** en el municipio de San Antonio de Palmito (Sucre), ubicado en las siguientes coordenadas, cuyo polígono presenta un área de 35 Ha, adicionalmente una línea de transmisión eléctrica de 7,8 km (Línea de 34,5 Kv a la subestación Coveñas), por lo tanto, el termino para cumplir con las actividades de aprovechamiento forestal una vez radicada la solicitud de levantamiento de suspensión, será de cuarenta y cuatro (44) días calendarios.

En virtud de lo señalado anteriormente, y de conformidad con la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S ESP** identificada con NIT No. 901.524.581-5, deberá informar a esta corporación el inicio de actividades radicando la respectiva solicitud de levantamiento de la suspensión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a favor de la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S ESP** identificada con NIT No. 901.524.581-5, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 1235 de 21 de octubre de 2020 y demás actuaciones que de ella se deriven, expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

310.28
Exp N°0163 DE 28 DE AGOSTO DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN

(06 MAR 2023)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiario del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 1235 de 21 de octubre de 2020 expedida por CARSUCRE, a la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S ESP** identificada con NIT No. 901.524.581-5, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S ESP** identificada con NIT No. 901.524.581-5, asume como cesionario todos los derechos y obligaciones contenidas en el aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 1235 de 21 de octubre de 2020 expedida por CARSUCRE, y en los demás actos administrativos que deriven de ella.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de la suspensión concedida mediante resolución No. 1242 de 02 de septiembre de 2022 y considerando la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S ESP** identificada con NIT No. 901.524.581-5, deberá informar a esta corporación el inicio de actividades radicando la respectiva solicitud de levantamiento de la suspensión.

ARTÍCULO QUINTO: A la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S ESP** identificada con NIT No. 901.524.581-5 le es aplicable la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 *"Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016"*, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la empresa **BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S** identificada con NIT No. 901.409.748-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la seccional de impuestos de Bogotá y a los correos electrónicos: mdc@bogsolar.com; andrea@bogsolar.com; de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia la empresa **BCCY Córdoba S.A.S ESP** identificada con NIT No. 901.524.581-5 a través de su

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp N°0163 DE 28 DE AGOSTO DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN

(06 MAR 2023)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

representante legal y/o quien haga sus veces y a los correos electrónicos: guozhen@bccynewpower.com; i.vargas@bccynewpower.com; bccycolombia@bccynewpower.com; de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Secretaría General para lo que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIA JOSE GARCIA OTALORA	ABOGADA CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.